EST-VSC-PARCU-026

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA** – **(PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de abril de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA	2	13-04-2015	0447	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al concesionario del Contrato **KBG-08411 incurso en causal de caducidad** de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, periodo comprendido entre el **25/04/2014 al 24/04/2015**, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 322.850),** al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA**,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. **PARÁGRAFO 1:** Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago **(12%)**; los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA**,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el

						dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
AUTO	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA SAS	2	13-04-2015	0448	**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** a la Concesionaria Titular del Expediente **No. HI4-13251** con base a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, esto es dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con relación a la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración, con el fin de que cumpla con los documentos técnicos requeridos en la parte considerativa. Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término señalado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 esto es dos (2) un meses, contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto de prórroga de la etapa de Exploración. **ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR,** a la Concesionaria Titular del Expediente **No. HI4-13251**, una vez presente los documentos justipreciado técnica y jurídicamente, que la Vicepresidencia de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará referente a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, mediante acto administrativo y una vez proferido dicho acto se procederá respectivamente con la notificación ajustado a la norma garantizando un debido proceso. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
AUTO	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	2	13-04-2015	0449	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al concesionario del Contrato **IK2-14081 incurso en causal de caducidad** de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, periodo comprendido entre el **08/04/2014 al 07/04/2015**, la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.097.285),** y la **Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración**, periodo comprendido entre el **08/04/2015 al 07/04/2016**, la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA**

EST-VSC-PARCU-026

						Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.147.785), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA**,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. **PARÁGRAFO 1:** Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago **(12%)**; los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA**,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contactenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
AUTO	473 (HGUN-04)	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO	2	13-04-2015	0450	**ARTÍCULO PRIMERO.- Informar** al señor **CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO** titular del Contrato de Concesión **No. 473,** que deberá allegar fotocopia del documento de identidad de la cesionaria, de igual forma, la manifestación de no encontrase incursa en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el documento de negociación de la pretendida cesión y Fotocopia del Registro Único Tributario RUT Actualizado y Vigente del cesionario. **ARTICULO SEGUNDO**.- **Recordar** al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. **473,** según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**. **ARTICULO TERCERO.- Remitir** al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al

						titular minero CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO, a favor de la señora ROSMERI PARRA CHAPARRO**.** **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	JDT-08071	SOCIEDAD C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	13-04-2015	0451	**ARTÍCULO PRIMERO.- Informar** al titular minero SOCIEDAD C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA, Representada Legalmente por el señor EDOARDO CAIRO, que deberá allegar fotocopia del documento de identidad de la cesionaria, la manifestación de no encontrase incursa en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el documento de negociación de la pretendida cesión y Fotocopia del Registro Único Tributario RUT Actualizado y Vigente del cesionario. **ARTICULO SEGUNDO**.- **Recordar** al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. JDT-08071**,** según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**. **ARTICULO TERCERO.- Remitir** al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al titular minero SOCIEDAD C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA, a favor de la empresa C.I. BULK TRADING SUR AMERICA LTDA. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	ID3-09361	MARIA EMILIA BARRERA DE TOLOZA	2	13-04-2015	0452	**ARTÍCULO PRIMERO.- Informar** a la señora MARIA EMILIA BARRERA DE TOLOZA, titular del Contrato de Concesión No. ID3-09361, que deberá allegar fotocopia del documento de identidad de la cesionaria, la manifestación de no encontrase incursa en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el documento de negociación de la pretendida cesión y Fotocopia del Registro Único Tributario RUT Actualizado y Vigente del cesionario. **ARTICULO SEGUNDO**.- **Recordar** al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. ID3-09361**,** según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**.

EST-VSC-PARCU-026

						ARTICULO TERCERO.- Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste a la titular MARIA EMILIA BARRERA DE TOLOZA. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	GC3-091	GLADYS LEAL DE BELTRAN	2	13-04-2015	0453	**ARTÍCULO PRIMERO.- Informar** a la señora GLADYS LEAL DE BELTRAN, titular del Contrato de Concesión **No. GC3-091,** que deberá allegar la manifestación del pretendido cesionario de no encontrase incursa en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, el documento de negociación de la pretendida cesión y Fotocopia del Registro Único Tributario RUT Actualizado y Vigente del cesionario. **ARTICULO SEGUNDO**.- **Recordar** al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. **No. GC3-091,** según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**. **ARTICULO TERCERO.- Remitir** al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al titular minero GLADYS LEAL DE BELTRAN a favor de CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	655 (HHSH-03)	LADRILLERA ZULIA S.A.	2	13-04-2015	0454	**ARTÍCULO PRIMERO.- Informar** al señor CARLOS GERMAN LOPEZ GOMEZ, titular del Contrato de Concesión **No. 655,** que deberá allegar la fotocopia del documento de identidad de la cesionaria, de igual forma, la manifestación de no encontrase incursa en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, el documento de negociación de la pretendida cesión y Fotocopia del Registro Único Tributario RUT Actualizado y Vigente del cesionario. **ARTICULO SEGUNDO**.- **Recordar** al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. **No.655,** según lo dispuesto en el artículo **22** de la ley **685** de **2001**.

						ARTICULO TERCERO.- Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al titular minero LADRILLERA ZULIA S.A., a favor de COLCUCUTA-GRES S.A.S. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO	04-020-2001 (HBWK-09)	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	2	13-04-2015	0455	**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, EL PROGRAMA DE CONTROL Y SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES SUBTERRANEAS PARA LA MINA DE CARBÓN SAN ISIDRO,** de conformidad con la recomendación del Concepto Técnico ESSMCT- 005 del 27 de Marzo del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR,** al titular minero la actualización permanente de dicho programa de sostenimiento en base al comportamiento Geomecánico y al avance de las labores mineras. **ARTICULO TERCERO: CORRASE** traslado a la titular del contrato de concesión minera número **No. 04-020-2001,** del concepto técnico número ESSMCT- 005 del 27 de Marzo del 2015, contenido en el contrato en virtud de aporte No. 04-020-2001**,** para su conocimiento. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO	AKT-091	YON JAIRO GUTIEEREZ GAFARO	2	13-04-2015	0456	**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, **EL PROGRAMA DE CONTROL Y SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES SUBTERRANEAS DE LA MINA LLANO VERDE,** de conformidad con el concepto técnico número ESSMCT--003 del 27 de Marzo del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR,** al titular del contrato en virtud de aporte No AKT-091, en lo referente a obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el decreto 1335 de 1987. **ARTICULO TERCERO: CORRASE** traslado a la titular del contrato de concesión minera número **No. AKT-091,** del concepto técnico No. ESSMCT- número 003 del 27 de Marzo del 2015, contenido en el contrato en virtud de aporte No. AKT-091**,** para su conocimiento.

EST-VSC-PARCU-026

						ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	2	13-04-2015	0457	**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR,** el artículo tercero del auto PARCU-1820 de fecha 18 de Noviembre del año 2014, acorde a lo pactado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** el pago por concepto de visita de fiscalización**,** para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente auto. **ARTIUCLO TERCERO: INFORMAR** al Titular que los demás requerimientos realizados por medio del auto PARCU-1820 de fecha 18 de Noviembre del año 2014, quedarán en firme. **ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
AUTO VISITA ESSMCT	ELV-081	RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA – HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	2	13-04-2015	0458	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los titulares del Contrato No. **ELV-081**, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina EL NARANJO, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 022 de fecha 19 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO:** Conminar a los titulares del Contrato No. **ELV-081**, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el **“Informe de Visita ESSMCT N° 012”**, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del **“Informe de Visita ESSMCT N° 012”** y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de marzo de 2015 a la mina EL NARANJO.

EST-VSC-PARCU-026

						Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del Contrato No. ELV-081, mina EL NARANJO, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al **"Informe de Visita ESSMCT N° 012"**, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del Contrato No. ELV-081, mina EL NARANJO, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho **"Informe de Visita ESSMCT N° 012"**, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO VISITA ESSMCT	4596 (ECRC-01)	HUMBERTO CARVAJAL – ELIECER GUTIERREZ	2	13-04-2015	0459	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina SAN SALVADOR, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 022 de fecha 18 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO:** Conminar al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"**, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera.

EST-VSC-PARCU-026

						ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"** y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de marzo de 2015 a la mina SAN SALVADOR. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, mina SAN SALVADOR, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"**, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, mina SAN SALVADOR, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"**, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO VISITA ESSMCT	DC1-161 ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	2	13-04-2015	0460	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina SAN SALVADOR, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 022 de fecha 18 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

EST-VSC-PARCU-026

						ARTICULO SEGUNDO: Conminar al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"**, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"** y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de marzo de 2015 a la mina SAN SALVADOR. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, mina SAN SALVADOR, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"**, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular de los Contratos DC1-161 y ECC-161, mina SAN SALVADOR, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho **"Informe de Visita ESSMCT N° 010"**, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-026

AUTO VISITA ESSMCT	5668 (EEXD-01)	MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ Y OTROS	2	13-04-2015	0461	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los titulares del Contrato 5668, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina LA FAMA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 021 de fecha 17 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO:** Conminar a los titulares del contrato 5668, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el **"Informe de Visita ESSMCT N° 009"**, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del **"Informe de Visita ESSMCT N° 009"** y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de marzo de 2015 a la mina LAS MARIAS. **Parágrafo Primero: CONCEDER** a los titulares del contrato 5668, mina LA FAMA, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al **"Informe de Visita ESSMCT N° 009"**, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los titulares del contrato 5668, mina LA FAMA, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho **"Informe de Visita ESSMCT N° 009"**, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera.

EST-VSC-PARCU-026

						ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO VISITA ESSMCT	04-003-2000 (HBWK-02)	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	2	13-04-2015	0462	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del Contrato 04-003-2000, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en la mina SANTA ISABEL, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas número 020 de fecha 16 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO:** Conminar al titular del contrato 04-003-2000 (HBWK-02), a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el **"Informe de Visita ESSMCT N° 008"**, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del **"Informe de Visita ESSMCT N° 008"** y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de marzo de 2015 a la mina LAS MARIAS. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del contrato 04-003-2000, mina SANTA ISABEL, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al **"Informe de Visita ESSMCT N° 008"**, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

EST-VSC-PARCU-026

						Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato 04-003-2000, mina SANTA ISABEL, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho **"Informe de Visita ESSMCT N° 008"**, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO VISITA ESSMCT	AREA DE RESERVA ESPECIAL CARMEN CATATUMBO BLOQUE RIO	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, GERARDO YAÑEZ BOTELLO, JULIAN ELIAS ROMAN, LUIS ANTONIO AYALA	2	13-04-2015	0463	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** a los explotadores de las minas LA ESMERALDA, LA CONQUISTA, LA ESTRELLA TRES, y LAS DELICIAS UNO, pertenecientes al Bloque Río de la Reserva Especial Carmen Catatumbo, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en las mencionadas minas, mediante el Actas de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas números 016 del 3 de marzo de 2015, 017 del 4 de marzo de 2015, 018 del 5 de marzo de 2015 y 019 del 6 de marzo de 2015, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO:** Conminar a los explotadores de las minas LA ESMERALDA, LA CONQUISTA, LA ESTRELLA TRES, y LAS DELICIAS UNO, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el **"Informe de Visita ESSMCT N° 007"**, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del **"Informe de Visita ESSMCT N° 007"** y las respectivas Actas de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visitas efectuadas en fecha del 3 al 6 de marzo de 2015 a las minas LA ESMERALDA, LA CONQUISTA, LA ESTRELLA TRES y LAS DELICIAS UNO.

EST-VSC-PARCU-026

						Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores de las minas LA ESMERALDA, LA CONQUISTA, LA ESTRELLA TRES, y LAS DELICIAS UNO, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al **"Informe de Visita ESSMCT N° 007"**, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** a los explotadores de las minas LA ESMERALDA, LA CONQUISTA, LA ESTRELLA TRES, y LAS DELICIAS UNO, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho **"Informe de Visita ESSMCT N° 007"**, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en las Actas de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO CUARTO**: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO: CONFIRMAR**, la medida de seguridad impuesta a la Mina LA ESMERANLDA de San Roque, explotador **YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA**, consistente en **"Suspender los trabajos del Subnivel 1 Sur desde el tambor 6 hasta el frente, hasta tanto no se adecúe el circuito de ventilación".** **ARTICULO SEXTO: CONFIRMAR**, la medida de seguridad impuesta a la Mina **LA CONQUISTA**, explotador **GERARDO YAÑEZ BOTELLO**, consistente en **"Suspender las labores en el Nivel 2 desde el Tambor 43 y las labores de preparación y recuperación que se estén efectuando en los Tambores 43, 44 y 45, debido a las concentraciones de Bióxido de Carbono que se registran por encima del Valor Límite Permisible, hasta tanto sea instalado ventilación mecanizada auxiliar y se mantengan las condiciones atmosféricas estables de acuerdo al Decreto 1335 de 1987".** **ARTICULO SEPTIMO: CONFIRMAR**, la medida de seguridad impuesta a la Mina **LA ESTRELLA TRES**, explotador **JULIAN ELIAS ROMAN**, consistente en **"SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA SEGÚN EL ACTA DE VISITA TÉCNICA DE SEGURIDAD ESSMCT - 024 Y**

EST-VSC-PARCU-026

						SE SUSPENDEN LAS DIFERENTES LABORES SUBTERRANEAS HASTA TANTO SE DE CUMPLIMIENTO A TODAS LAS RECOMENDACIONES ANTES MENCIONADAS (PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CALIBRACION DEL MULTIDETECTORES, ESTUDIOS DE VENTILACION, SOSTENIMIENTO, ETC)". **ARTICULO OCTAVO: CONFIRMAR**, la medida de seguridad impuesta a la Mina **LAS DELICIAS 1**, explotador **LUIS ANTONIO AYALA**, consistente en mantener la Medida de Seguridad impuesta mediante Acta del 2 de Septiembre de 2014, por cuanto no se pudo ingresar a las labores, debido a que en la minas vecinas realizaron voladuras y no había condiciones atmosféricas favorables. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AUTO PTO	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS Y OTROS	3	13-04-2015	0464	**ARTÍCULO PRIMERO:** INFORMAR**,** a los titulares del contrato de concesión No. DII-121, que no es viable aprobar la Actualización al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0131 del 27 de marzo de 2015. **ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del contrato de concesión No. DII-121, EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme a lo expuesto por la parte motiva de este acto. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se concede un término no mayor a treinta (30) días contados partir de la notificación de este acto, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 ciñéndose a los términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas. Vencido el término aquí concedido sin dar cumplimiento se procederá con la sanción de multa de que trata el artículo 115 de la ley 685 de 2001. **ARTICULO TERCERO-** Requerir **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** a los titulares del contrato de concesión No. DII-121, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.*

EST-VSC-PARCU-026

						PARAGRAFO PRIMERO.- Se concede un término no mayor a treinta (30) días contados partir de la notificación de este acto, para que subsane la causal caducidad o formule su defensa, so pena de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad. **ARTICULO CUARTO.-** CORRER TRASLADO**,** a los titulares del contrato de concesión No. DII-121, el concepto técnico PARCU-0131 del 27 de marzo de 2015 para su conocimiento. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PTO	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA SAS – REGULO BLANCO GUALTEROS	2	13-04-2015	0465	**ARTÍCULO PRIMERO:** INFORMAR, a los señores CARBONES LA MIRLA S.A.S, y al señor REGULO BLANCO GUALTEROS, titulares del contrato de concesión No. HHM-10221, la aprobación de la ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-0132 del 30 de marzo de 2015 **ARTICULO SEGUNDO.-** CORRER TRASLADO a los señores CARBONES LA MIRLA S.A.S, titulares del contrato de concesión No. HHM-10221, el concepto técnico PARCU-0132 del 30 de marzo de 2015 para su conocimiento. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 14 de abril de 2015,** siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: HGCM